

Gaceta # 8400

03 de septiembre de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

Nelson Barros Chin

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 000092 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DELEGA COMPETENCIAS PARA LA ADQUISICION DE UN LOTE URBANO UBICADO EN LA CARRERA 21 Y 21 A ENTRE LAS CALLES 74 Y 74 A LOS CEDROS II EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD; EN EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EN ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA.

RESOLUCIÓN No. 000092 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DELEGA COMPETENCIAS PARA LA ADQUISICION DE UN LOTE URBANO UBICADO EN LA CARRERA 21 Y 21 A ENTRE LAS CALLES 74 Y 74 A LOS CEDROS II EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD; EN EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EN ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA.

Que el Gobernador del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998 y la ordenanza 000456 de 2019;

CONSDIERANDO

1.- Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa se desarrollará, entre otros, mediante la figura de la delegación de funciones, así:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

2.- Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 regula la figura de la delegación, la cual se efectuará mediante acto de transferencia del ejercicio de funciones que haga el titular de la misma a sus colaboradores, siempre que se cumplan los requisitos legales:

Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de función administrativa enunciado en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PAR.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”

3.- Que el artículo 10º de la Ley 489 de 1998 establece como requisitos del acto de delegación: **(a)** contar por escrito; **(b)** identificación de la autoridad que delega y la delegataria; **(c)** la identificación de las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se están transfiriendo; **(d)** el deber del delegante de informarse en todo momento sobre el desarrollo de la delegación y de impartir orientaciones generales:

En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

4.- Que mediante Ordenanza No. 000456 de siete (7) de mayo de 2019, la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorizó al señor Gobernador del Departamento del Atlántico «(...) para la adquisición de lote urbano No. 2, ubicado en la carrera 21 y 21 A entre las calles 74 y 74 A los cedros II, para desarrollar el programa de titulación masiva en la urbanización los cedros II, en el municipio de Soledad en el Departamento del Atlántico., con el objeto de otorgar mejores condiciones de vida a la población mas vulnerable».

5.- Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico cuenta con el personal idóneo para la verificación de la suscripción contratos para la compra del lote y desarrolla el programa de titulación masiva a la población mas vulnerable, contando con Ingenieros Civiles, Ingenieros Eléctricos, Arquitectos, Abogados y otros profesionales en áreas relacionadas que contribuyen a que la Administración Departamental vigile el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista en los objetos contractuales anteriormente citados, razón por la cual es pertinente que el señor Gobernador del Departamento del Atlántico delegue en el Secretario de Infraestructura las competencias precontractuales contractuales y poscontractuales de dichos proyectos.

6.- Que en mérito de lo expuesto anteriormente, el suscrito Gobernador del Departamento del Atlántico:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico la competencia para adelantar todos los actos pertinentes para la compra del predio por un valor de TRES MIL CINCUENTA Y SESIS MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 3.056.050.500) de acuerdo a la ordenanza 000456 de 2019, en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, incluida la suscripción de los contratos de promesa de compraventa y la escritura que se protocolice producto de dicho contrato de promesa de compra y venta., cuyo objeto es la de otorgar subsidios para la titulación de vivienda a la población vulnerable»

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobernador del Departamento del Atlántico impartirá las orientaciones generales en cuanto al ejercicio de las funciones delegadas en los artículos primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto rige a partir de la fecha de su suscripción y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, el 26 de agosto 2019

Original firmado por:

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

GOBERNADOR

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO